



- ORDENANZA N° 1930/13 -

VISTO:

La Ley Provincial N° 53, en sus artículos 66 y 67;
La ordenanza Municipal N° 1411/09 y N° 1881/12 del Código Tributario Municipal;
La Ordenanza Tarifaria N° 1882/12; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario introducir algunas modificaciones en la Ordenanza Tarifaria, estableciendo conceptos para los distintos tributos y tasas a percibir por esta Municipalidad en el ejercicio económico correspondiente al año 2013;

Que es necesario regularizar la forma del pago del servicio brindado por el Municipio con respecto a la maquinaria (camión, maquina, tractor y carro), estos dependiente de esta Municipalidad;

Que asimismo resulta necesario dejar sin efecto algunos Rubros de Ventas Ambulante, debido a que en algunos casos es su única fuente laboral como es el caso del Ítems X del artículo 39° del anexo de la ordenanza tarifaria;

Que por otra parte es importante regularizar la actividad que realizan los fotógrafos con residencia en nuestra localidad,

Que, en función de lo expuesto precedentemente, resulta intensión de esta Administración Municipal, establecer una política fiscal tendiente a mejorar los ingresos propios y a readecuar el Sistema tributario que tenga en cuenta la efectiva capacidad contributiva del vecino;

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, determinar dichas modificaciones conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 53, en sus artículos 15°, 101°, 129° -inc. a)- y 106°;

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 13° del ANEXO de la ordenanza municipal N° 1882/12, el que observará la siguiente redacción: "**ARTÍCULO 13°: Servicios especiales de limpieza e higiene.** De acuerdo a lo establecido en el código tributario por estos conceptos se deberá abonar:

a) Retiro de escombros o deshechos acumulados:

	TARIFA
a.1) retiro de escombro, utilizando camión y maquina, POR HORA	\$ 350,00
a.2) retiro de basura (hojas-ramas) utilizando carro y tractor, por viaje	\$ 40,00

Para el caso establecido en el inciso a.2) del presente artículo, el vecino que demande dichos servicios deberá asumir a su cuenta y cargo la tarea de cargado.

ARTÍCULO 2°: Modificase el artículo 39° del ANEXO de la ordenanza municipal N° 1882/12, el que observará la siguiente redacción: "**ARTÍCULO 39°: DETERMINACIÓN DE MONTOS A ABONAR.** Detalle de los montos a cobrar por VENTA AMBULANTE por día, por vendedor y por rubro:

ÍTEM	RUBROS	MONTOS
A	Por venta de granos/pasto en fardos/artículos rurales(postes/varillas) por camión	\$ 250,00
B	Por la venta de artículos de tienda, ropería y zapatería.	\$ 300,00
C	Por la venta de alhajas, piedras preciosas, relojes, pieles, alfombras, etc., siendo artículos de calidad	\$ 200,00
D	Por la venta de artículos regionales	\$ 200,00
E	Por la venta de artesanías producidas en el Departamento Minas y siempre que la venta se haga por el artesano	\$ 5,00
F	Por la venta de artesanías proveniente de otras localidades	\$ 10,00



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

G	Fotógrafos con equino (previa presentación de certificado de libre de anemia, infecciosa equina, con vista del servicio veterinario correspondiente)	\$ 250,00
H	Por la venta de gorritos, banderines, binchas, postales, póster, almanaques	\$ 183,00
I	Por la venta de artículos varios no especificados	\$ 250,00
J	Por la venta ,artículos de limpieza, plásticos, juguetería, etc.	\$ 250,00
K	Afilador	\$ 15,00
L	Por la venta de obras artísticas, reproducciones y libros	\$ 200,00
M	Exhibición y venta de sillones y/o juegos de living o muebles en general, sobre vehículo	\$ 500,00
N	Por la venta de artículos del hogar y sus planes de ahorro previo y/o Vehículos nuevos y usados con sus planes de ahorro y toda otra forma de financiación	\$ 500,00
Ñ	Por la venta de artículos de mimbre	\$ 200,00
O	Por la venta de artículos discográficos, discos y afines.	\$ 200,00
P	Por la venta de plantines, flores y plantas interior y exterior y horticultura no locales.-	\$ 200,00
R	Por la venta de artículos de cosmetología y maquillaje	\$ 150,00
S	Servicio atmosférico	\$ 100,00
T	Por Servicios de Quiromancia, parapsicólogos, tarotistas, adivinadores, videntes, astrólogos y otros afines	\$ 700,00
U	Por Compra-Venta de Chatarra, baterías usadas etc.	\$ 250,00
V	Artículos de corralón, venta de ladrillos,	\$ 500,00
W	w.1 Fotógrafos ambulantes (POR MES) w.2 Fotógrafos ambulantes residentes en nuestra Localidad (ANUAL)	\$ 150,00

ARTICULO 3º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 803.-


María Del C. Guerrero
Secretaria Parlamentaria
Honorable Consejo Deliberante
ANDACOLLO




Vanessa PUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo